##### **PROVINCIA del CHACO**

###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo



# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 12 de Enero de 2001.

**VIST****O:**

La entrada en vigencia a partir del 06 de Enero de la Ley Nacional Nº25345, que limita las transacciones en dinero en efectivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 4 de la misma se incorpora el artículo 3 bis, como nuevo artículo a la Ley Nacional Registral Nº17.801;

Que el artículo 4 de la Ley 24.345 (art. 3 bis de la Ley 17.801), prohíbe la inscripción o anotación de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles si no constare la clave o código de identificación de las partes intervinientes en el negocio jurídico otorgado por la Administración de Ingresos Públicos o por la Administración Nacional de la Seguridad Social;

Que esta subdirección interpretando dicho texto legal, dentro del conjunto armónico de las normas de la Ley 17.801, entiende que la falta de mención de la clave o código de seguridad expresado en el párrafo anterior en el documento público, impide la inscripción definitiva del mismo, (en un todo de acuerdo con la norma recientemente sancionada), mereciendo el documento una inscripción provisional por ciento ochenta días prorrogables, por considerar a esta omisión un defecto subsanable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 inciso b) de la Ley 17.801;

Que este criterio se utilizará en adelante, para calificar a todos los documentos judiciales, administrativos y notariales que rueguen la inscripción de un inmueble conforme con lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) y 3 bis de la Ley 17.801;

Que esta Subdirección, se haya facultada por el Art. 26 inciso 6 del Dto. 306/69, para interpretar y aplicar las leyes;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**A/C DE LA DIRECCION**

**D I S P O N E**

1. Inscribir en forma provisional por el término de ciento ochenta días, los documentos judiciales, notariales o administrativos que rueguen la inscripción de dominio del inmueble que no contengan en su texto la clave o código de identificación otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y hacer saber el defecto al recurrente para que proceda a subsanarlo, dentro del plazo legal solicitado, o antes de vencer el mismo solicite a este Registro una prórroga del mismo.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº01/2001.**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE